|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al Documento 70(Add.1)-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Brasil (República Federativa del) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

****Introducción****

En el marco del punto 1.1 del orden del día de la CMR-15, en el que se consideran atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, la Administración brasileña ha examinado las propuestas presentadas hasta la fecha por el *PCC.II‑Radiocomunicaciones* de la CITEL.

A ese respecto, la Administración brasileña ha llevado a cabo un examen pormenorizado de las opciones presentadas en el Informe de la RPC para buscar una solución que se pueda aplicar a la Región 2. Por consiguiente, proponemos que se aplique a la Región 2 una solución similar a la utilizada en la CMR-07, y actualmente en vigor, para las Regiones 1 y 3.

La propuesta contiene los elementos siguientes:

• Atribución, en su caso, de la banda 3 400-3 500 MHz al servicio móvil a título primario

• Identificación de la banda 3 400-3 600 MHz para IMT

• Disposiciones técnicas y normativas para la coexistencia en la banda 3 400-3 600 MHz con sistemas del SFS que funcionan en países vecinos:

– Aplicación del número 9.21

– Aplicación de los números 9.17 y 9.18

– Límite de dfp en la frontera para proteger estaciones del SFS

– Límites de dfp en el Cuadro 21-4 para sistemas del SFS

• Introducción de la nueva Resolución [B-A11-IMT 3.4-3.6 GHz] (CMR‑15) para estudios adicionales sobre la coexistencia de sistemas del SFS y sistemas IMT que funcionan en la banda 3 400-3 600 MHz, de conformidad con la Resolución 233 (CMR‑12).

Todos estos elementos están recogidos en el Informe de la RPC a la CMR-15 y constituyen un método para satisfacer el punto 1.1 del orden del día.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD B/70A1A2/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 400-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil 5.430A  Radiolocalización  5.431 | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.IMT  Aficionado  Radiolocalización 5.433  5.282 | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Aficionado  Móvil 5.432B  Radiolocalización 5.433  5.282 5.432 5.432A |
| 3 500-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.IMT  Radiolocalización 5.433 | 3 500-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.433A  Radiolocalización 5.433 |
| 3 600-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil |  | 3 600-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Radiolocalización  5.435 |
| 3 700-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |

**Motivos:** Proporcionar espectro adicional a las IMT a fin de satisfacer el punto 1.1 del orden del día para redes de alta capacidad.

ADD B/70A1A2/2

5.IMT En la Región 2 la banda 3 400-3 600 MHz está identificada para uso de las administraciones que desean implementar Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), a reserva de un acuerdo obtenido con arreglo al número **9.21** con otras administraciones. Véase la Resolución **[B-A11-IMT 3.4-3.6 GHz]** (CMR-15). Esta identificación no impide la utilización de esta banda por cualquier aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no establece prioridad en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En la fase de coordinación también se aplican las disposiciones de los números **9.17** y **9.18**. Antes de poner en servicio una estación (de base o móvil) del servicio móvil en esa banda, las administraciones se asegurarán de que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m por encima del suelo no es superior a ‑154,5 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) durante más de 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite puede rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo acepte. Para asegurar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deberán realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta la información pertinente, con el acuerdo mutuo de ambas administraciones (administración responsable de la estación terrenal y administración responsable de la estación terrena), y con la asistencia de la Oficina si así se solicita. En caso de desacuerdo, el cálculo y la verificación de la dfp los realizará la Oficina, teniendo en cuenta la información antes indicada. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 400-3 600 MHz no reclamarán más protección contra estaciones espaciales que la indicada en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2004). (CMR-15)

**Motivos:** Identificar la banda 3 400-3 600 MHz para las IMT en la Región 2 y dar a las administraciones la flexibilidad necesaria para utilizar sistemas IMT en esa banda o partes de la misma a reserva de una coordinación satisfactoria con el SFS. No obstante, es necesario establecer condiciones técnicas para garantizar la coexistencia de sistemas del SFS y sistemas IMT que funcionan en la banda 3 400-3 600 MHz, de conformidad con la Resolución 233 (CMR-12).

SUP B/70A1A2/3

5.431A*Categoría de servicio diferente:*  en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Departamentos y colectividades franceses de Ultramar de la Región 2, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Suriname, Uruguay y Venezuela, la banda 3 400‑3 500 MHz está atribuida al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario, a reserva de obtener el acuerdo con otras administraciones de conformidad con el número **9.21**. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 400‑3 500 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la que figura en el Cuadro **21‑4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2004).     (CMR‑12)

**Motivos:** Cambios correspondientes a la adición de la nota número 5.IMT del RR, así como su aplicación a la Región 2.

ADD B/70A1A2/4

Proyecto de nueva RESOLUCIÓN   
[B-A11-IMT-3.4-3.6 GHZ] (CMR-15)

Estudios adicionales sobre la coexistencia de sistemas del SFS que   
funcionan en la banda 3 600-4 200 MHz y sistemas IMT   
que funcionan en la banda 3 400‑3 600 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que la banda 3 400-4 200 MHz está atribuida en todo el mundo a título primario al servicio fijo por satélite (SFS);

*b)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas, constituyen la visión de la UIT sobre el acceso móvil a escala mundial;

*c)* que los sistemas IMT proporcionan servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación, la red o el terminal utilizados;

*d)* que las características técnicas de las IMT están especificadas en Recomendaciones UIT-R y UIT-T, incluidas las Recomendaciones UIT-R M.1457 y UIT-R M.2012, que contienen las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT;

*e)* que CMR anteriores han identificado las bandas siguientes para uso por las IMT: 450‑470 MHz, 694-960 MHz, 1 710-1 885 MHz, 1 885-2 025 MHz, 2 110-2 200 MHz, 2 300‑2 400 MHz, 2 500-2 690 MHz y 3 400-3 600 MHz;

*f)* que conviene definir a escala mundial bandas armonizadas para las IMT a fin de lograr la itinerancia mundial y aprovechar las economías de escala,

observando

*a)* que los receptores de estaciones terrenas del SFS reciben señales con niveles de densidad de flujo de potencia muy bajos del espacio exterior, particularmente señales de telemedida por satélite, lo que las hace particularmente vulnerables a interferencias procedentes de estaciones que funcionan en la misma banda de frecuencias y bandas adyacentes;

*b)* que, al no haber restricciones técnicas y operacionales apropiadas de las operaciones de las IMT, las estaciones terrenas receptoras del SFS que funcionan en la banda 3 600-4 200 MHz pueden experimentar interferencias perjudiciales debidas a la interferencia de una sola fuente y/o combinada de estaciones de base IMT y terminales móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 3 400-3 600 MHz;

*c)* que, según lo previsto, las interfaces radioeléctricas terrenales IMT, tal y como están definidas en las Recomendaciones UIT-R M.1457 y UIT-R M.2012, deberían seguir evolucionando en el marco del UIT-R y superar las especificadas inicialmente, a fin de proporcionar servicios mejorados o adicionales a los previstos en la aplicación inicial,

invita al UIT-R

1 a dar orientaciones y tomar medidas apropiadas, incluidas, pero no únicamente, bandas de guarda, distancias de separación y límites de potencia para la implementación de sistemas IMT en la banda 3 400-3 600 MHz, a fin de evitar interferencias perjudiciales a sistemas del SFS que funcionan en la banda 3 600-4 200 MHz;

2 a elaborar disposiciones de frecuencias armonizadas para el funcionamiento del componente terrenal de las IMT en la banda 3 400-3 600 MHz, teniendo en cuenta los resultados de estudios de compartición y compatibilidad;

3 introducir, según el caso, orientaciones y disposiciones de frecuencias para redes IMT en Recomendaciones, Resoluciones o Informes del UIT-R.

**Motivos:** Pedir al UIT-R que facilite orientaciones sobre la implantación de las IMT en 3 400‑3 600 MHz, para garantizar la coexistencia con sistemas del SFS que funcionan en la gama 3 600-4 200 MHz.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_